



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, provincia de Entre Ríos, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa originada por denuncia de P V d V domiciliada en esa localidad entrerriana, quien manifestó haber tomado conocimiento por uno de sus hijos, de diecisiete años, que él y otros hijos suyos habían sido abusados sexualmente por la pareja de su madre, J C S en la localidad bonaerense de San Miguel, donde el joven actualmente residiría con su padre y los abuelos, quienes habrían tenido la guarda de algunos de los menores.

La justicia de Entre Ríos declaró su incompetencia con fundamento en que los posibles abusos sexuales habrían ocurrido en extraña jurisdicción (fs. 11/12).

El magistrado bonaerense rechazó esa atribución por prematura, al considerar que la causa carecía de suficientes elementos para acreditar la materialidad de los hechos investigados (fs. 20/21).

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió con su criterio y agregó que por razones de economía procesal y a fin de evitar la revictimización de los menores y su presencia en distintos tribunales, la investigación de estas actuaciones debía continuar en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (fs. 26/vta. y 29).

A mi modo de ver, si bien los relatos de D V -únicos elementos remitidos- no resultan del todo suficientes para determinar con razonable certidumbre las circunstancias concretas en las que habrían ocurrido los episodios de abuso sexual que denuncia, lo cierto es que al menos surge como una de las víctimas su hijo de diecisiete años B.E., y que las conductas abusivas en su perjuicio habrían tenido

lugar en territorio bonaerense, donde éste viviría y también lo haría el presunto autor (cf. fs. 8 y 10).

Por último, y más allá de que en su momento fuera desestimado por considerarse que la acción no había sido instada en debida forma, no debe pasarse por alto el antecedente judicial de abuso sexual contra S registrado en los estrados de San Martín en el año 2012, en perjuicio de otros de los hijos menores de la denunciante, M.S.N. y A.T.N., para entonces de tres y dos años respectivamente (cf. fs. 17), que resulta concordante con lo señalado por ella a fojas 10.

De tal manera, considero que corresponde al Juzgado de Garantías n° 5 de San Martín asumir su jurisdicción en esta causa e incorporar los elementos necesarios para continuar la investigación, y eventualmente procurar las medidas tuitivas necesarias para la protección de los menores de la familia N que se encuentren residiendo en su ámbito territorial; todo ello sin perjuicio de cuanto surja de su trámite ulterior.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:22